# ESTUDIOS PREVIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTE, GRASAS, FILTROS, ADITIVOS Y LIQUIDOS REFRIGERANTES.

Fecha**:** Septiembre de 2025.

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ, PRETENDE SATISFACER:

La E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia, mediante Acuerdo 007 del 30 de septiembre de 2024, "*Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Local Ismael Roldan Valencia*", estableció la necesidad de constituir todos los estudios y documentos precontractuales necesarios que servirán de soporte para la preparación del presente contrato.

La E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia, identificó la necesidad de contar con la prestación de servicios de una estación de servicios para adquirir insumos derivados del petróleo como son combustibles (A.C.P.M, GASOLINA KEROSENE), grasa, aceites, aditivos lubricantes, productos de limpieza para vehículos automotores y demás accesorio para el parque automotor, equipos y planta eléctrica de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó

## 2. JUSTIFICACIÓN:

a) Que el artículo 194° de la ley 100 de 1993, establece la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, y se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, titulo II del Libro II.

b) Que de conformidad con el articulo 195 numeral 6° de la ley 100 de 1993, Las Empresas Sociales de Salud se someterán, en materia contractual, al derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

c) Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 señala que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

d) Que la sujeción a las normas del derecho privado no implica que servidores públicos encargados de la contratación puedan hacer caso omiso de los principios de la función administrativa establecidos en la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), ni que puedan actuar al margen de los fines esenciales que según la carta política están llamadas a cumplir

e) Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias mediante Acuerdo N° 007 del 30 de septiembre de 2024, adopto el Manual de Contratación de la E.S.E, en el cual se establecen las disposiciones jurídicas que rigen la actividad contractual de la institución y se señalan las reglas, competencias, procesos y procedimientos para la formación del contrato y, principios en general, tendientes a asegurar nociones constitucionales en la selección del contratista dentro del régimen especial de contratación que rige a los entes descentralizados con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, del cumplimiento de las obligaciones, y la correcta ejecución de los contratos.

## 3. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR.

**3.1 OBJETO:** SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, GRASAS, FILTROS, ADITIVOS Y LIQUIDOS REFRIGERANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, EQUIPOS Y PLANTA ELECTRICA DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ.

**3.2 ALCANCE DEL OBJETO:** Por la finalidad del objeto y de los servicios, que serán prestados durante la ejecución del contrato o de los bienes que lleguen a ser entregados con ocasión de tal relación contractual, la celebración de este y su desarrollo inmiscuyen al contratista en el cumplimiento de una función social, que será materializada mediante la adecuada ejecución de aquellas obligaciones, que resulten pactadas en el cuerpo del respectivo contrato; conllevando ello al deber del contratista de colaborar con la E.S.E, respecto del logro de los fines misionales que ésta última pretende satisfacer o amparar a través del contrato, en contraste con las condiciones o especificaciones exigidas, concernientes a la naturaleza de las responsabilidades susceptibles de ser imputadas a los contratistas, por la acción u omisión durante las actuaciones contractuales.

**3.3 PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será de hasta cuatro (4) meses previa expedición del registro presupuestal y de la suscripción del acta de inicio de actividades sin exceder del 31 de diciembre de 2025

**3.4 OBLIGACIONES:** Durante la ejecución del objeto contractual, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las obligaciones siguientes:

DEL CONTRATISTA:

a. **Generales:**
   1. Cumplir con el objeto contratado de acuerdo con los requerimientos definidos por la Entidad.
   2. Informar oportunamente a la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia o al supervisor, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo normal del contrato.
   3. Asistir a las reuniones programadas, relacionadas con la ejecución del objeto contractual y Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en las reuniones respectivas.

4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y anomalías que puedan presentarse y, en general, cumplir con lo establecido en el estatuto de la E.S.E, sus reformas y demás normas reglamentarias.
5. Cumplir con todas las exigencias y procedimientos establecidos por la Entidad para el desarrollo integral del contrato.
6. El contratista se obliga a cumplir las disposiciones normativas de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, Política de Tratamiento de Datos Personales, Seguridad de la información, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.
7. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de conformidad con la normativa vigente (Decreto 780 de 2016).
8. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato formule el supervisor de este.
9. Contar con los elementos necesarios para ejecutar el objeto contractual y en caso de ser necesario disponer de ellos, acorde con las necesidades de las actividades a adelantar. En concordancia, La E.S.E. suministrará los elementos esenciales necesarios para el desarrollo de este, para una ejecución integral.
10. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas vigentes que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley.

b. **Especificas:**

1. Realizar el suministro de combustible (gasolina, ACPM, lubricantes) y demás elementos de abastecimiento que se requieran para la operación los vehículos, maquinaria, equipos y planta de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó.
2. Suministrar el combustible a los vehículos y a los funcionarios autorizados, de acuerdo con el valor que aparece consignado en cada vale.
3. El contratista recibirá del supervisor el respectivo vale, el cual guardará para posteriormente allegarlo para su respectiva cuenta de cobro.
4. El contratista no atenderá solicitudes de vales que no tengan la firma del supervisor.
5. Garantizar la prestación del servicio de forma oportuna y eficiente durante la ejecución del contrato (*días hábiles y horario administrativo de la institución*), en presencia del supervisor y/o funcionario de turno de la E.S.E.
6. Coordinar las entregas con el Supervisor del contrato para el trámite administrativo del almacén de la E.S.E.
7. La ejecución del contrato se realizará de acuerdo con solicitud del Supervisor del contrato, teniendo en cuenta las necesidades de la institución.
8. Informar oportunamente a la E.S.E. la variación de los precios establecidos por el Gobierno Nacional enviando copia de la resolución correspondiente al supervisor del contrato.
9. El contratista deberá estar acreditado por el Estado como distribuidor de combustible según lo estipulado en las normas vigentes sobre la materia.
10. Descontar del total del contrato los valores que se causen mensualmente por el suministro del combustible gasolina, A.C.P.M. y otros.

11. Llevar un control del agotamiento del presupuesto del contrato. En caso de agotamiento total del presupuesto, antes del término de duración del contrato, el contratista se abstendrá de suministrar gasolina a la E.S.E.
12. Informar oportunamente y por escrito cuando el presupuesto al supervisor del contrato se haya ejecutado en un 70%.
13. Responder por la calidad del producto y en caso de que este sea de mala calidad y los elementos de abastecidos de la E.S.E. sufran algún daño a causa del combustible, el contratista deberá responder en forma inmediata por los daños del vehículo o planta.

DE LA E.S.E:

1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato.
2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
5. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.
7. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este.
8. Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
9. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley.

**3.5 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** El valor del contrato que se derive del presente estudio será de VENTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000) M/CTE. Según certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la oficina de la Sub-Gerencia Administrativa y Financiera, para cubrir la presente necesidad de contratación.

**3.6 FORMA DE PAGO:** La E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, realizará el pago del contrato que se genere de la siguiente forma: por servicio facturado, de acuerdo con el consumo llevado a cabo y los precios fijados o hasta agotar el presupuesto, toda vez que se presente la factura electronica de lo suministrado, recibido a satisfacción por parte del supervisor.

**3.7 RADICACION DE FACTURA:** una vez el contratista realice las entregas parciales,debe de radicar la factura en el área de Almacén, con los siguientes soportes:

- ✓ Factura electrónica
- ✓ Soporte originales (tirilla y vale)
- ✓ Relación del consumo por mes

- ✓ CDP – RP
- ✓ Contrato debidamente firmado por las partes
- ✓ Estudios previos
- ✓ Acta de inicio firmada por las partes
- ✓ Rut actualizado
- ✓ Cámara de comercio vigente
- ✓ Cedula del representante legal
- ✓ Certificación bancaria
- ✓ Pago seguridad social
- ✓ Pólizas
- ✓ Aprobación de poliza
- ✓ Certificado de parafiscales
- ✓ Contraloría – procuraduría – policía – medidas correctivas
- ✓ Formato de Entrada a almacén – (supervisor)

**3.8 LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se realizará en la ciudad de QUIBDÓ, departamento CHOCÓ.

**3.9 CONDICIONESTE TÉCNICAS / CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO:**

El suministro de combustible se realizará teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de los equipos, planta, capacidades de vehículos, consumos históricos y condiciones de los trabajos o actividades realizadas por la E.S.E, así como para las diferentes actividades que requiera el uso de combustibles.

## 4 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El contrato que llegue a suscribirse será de suministro, regulado por el Manual de Contratación de la E.S.E, Acuerdo N° 007 del 30 de septiembre de 2024, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, que las modifiquen, adicionen o deroguen de acuerdo con la naturaleza de éste, vigente y complementaria. En las materias no reguladas en dichas leyes, las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

## 5 MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El proceso que se surtirá será el de contratación directa de conformidad con el numeral 4° del artículo 19° del Manual de Contratación de la E.S.E, Acuerdo N° 007 del 30 de septiembre de 2024, contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

**6 GARANTIAS.**

El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, garantías frente al cumplimiento de las obligaciones que adquiere y que son derivadas del presente documento durante su celebración, ejecución y liquidación, la cual amparará entre otros los siguientes riesgos:

| AMPARO. | CUANTÍA. | VIGENCIA. |
|---|---|---|
| CUMPLIMENTO | 10% del valor del contrato. | Por el tiempo del contrato y cuatro (4) meses más. |
| CALIDAD DEL SUMINISTRO | 10% del valor del contrato. | Por el tiempo del contrato y cuatro (4) meses más. |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL | 10% del valor del contrato. | Por el tiempo del contrato y cuatro (4) meses más. |

**7 RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT:**: EL CONTRATISTA certifica a la E.S.E. Hospital que sus recursos no provienen ni se destinarán al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA.

**8 SUPERVISIÓN.**

Teniendo en cuenta las características del servicio a contratar, la supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Universitario-Almacén de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, o del funcionario que el ordenador del gasto designe. En todo caso, la designación de supervisión será comunicada por la Oficina Jurídica mediante oficio.

## 9 VIGENCIA.

La vigencia del contrato es el término del contrato que únicamente se extingue con la liquidación. La liquidación, se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en las condiciones o sus equivalentes, o dentro de lo que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Sí vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la entidad podrá realizarla en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren el inciso anterior, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la reglamentación vigente sobre la materia y complementaria.

Atentamente,

**LEICY PEREA RAMIREZ**
Profesional Universitario-Almacén.

| | | |
|---|---|---|
| **Elaboró: Leicy Perea** | **Revisó: Cesar Lozano** | **Aprobó: Naudy Cecilia Ortega Usuga.** |
| **Cargo: Profesional Universitario-Almacén** | **Cargo: Asesor juridico** | **Cargo: Gerente.** |
| **Dependencia: Almacén** | **Dependencia: Gerencia.** | **Dependencia: Gerencia.** |

Los suscritos, encontramos el documento ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; para su debido proceso.